

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora MARIEN DEL PILAR DÁVILA con C.C. 25235406 se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA con el fin de adelantar proceso de DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, la que habrá de inadmitirse por lo siguiente:

- La peticionaria deberá aclarar si la solicitud de amparo de pobreza, es con el fin de adelantar un proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA de la UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN o únicamente la DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora MARIEN DEL PILAR DÁVILA con C.C. 25235406, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días de término para subsanar la solicitud, Sopena el rechazo de la misma.

**N O T I F Í Q U E S E: PEDRO ANTONIO MONTOYA
JARAMILLO**

J U E Z

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416855abfdf1902280c42961f93eff3a1acf5b9cc1a07e6e61d43745ee178a55**

Documento generado en 25/09/2023 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>